REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120210061600

En razón que la demandada DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P (fls. 218 a 233), quien en el término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del CGP. -inscripción del embargo-,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez secuestrado, se proceda a avaluar y rematar el inmueble objeto de garantía real el cual se encuentra debidamente embargado.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $674.670. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

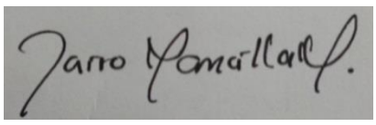

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 25 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120210061600

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 243) y en atención al certificado de tradición arrimado al plenario (fls. 245 a 248), que da cuenta del embargo del inmueble objeto de garantía real en el presente asunto, el Juzgado, **DECRETA**:

El **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40732769, de propiedad de la demandada DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **fija el día 22 de marzo de 2023 a la hora de las 9:30 am**, Por lo tanto, desígnese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, e informándole que se le ha asignado la suma de $150.000 pesos como honorarios, dinero que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha. Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado, para lo que estime pertinente.

Téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal los abonos realizados por la parte demandada, visibles a folios 250 del plenario, los cuales pone de presente la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

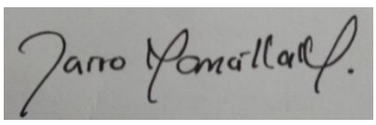

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 25 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA